



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02121-2022-PHD/TC

LIMA

ALBERTO HINOSTROZA VALDERRAMA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre de 2022

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el apoderado de la Universidad Nacional de Ingeniería contra la resolución que obra a folios 93, de fecha 13 de enero de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A QUE

1. La parte demandante, con fecha 8 de julio de 2019, interpone demanda de *habeas data* contra la Universidad Nacional de Ingeniería, con el objeto de que se entregue una copia certificada de la Resolución Rectoral 1120, de fecha 24 de julio de 1990, así como de la relación adjunta de 42 trabajadores al que hace referencia el punto 2 de la parte resolutive de esta resolución. Refiere que mediante oficio del 17 de abril de 2019 la demandada le hizo llegar una copia de la resolución solicitada y adjunta a ella una relación de solo 40 trabajadores, es decir, información incompleta, pues se ha excluido a dos trabajadores (f. 25).
2. El apoderado de la Universidad Nacional de Ingeniería contesta la demanda señalando que mediante Oficio 1107-I-SG-UNI-2019, de fecha 19 de agosto de 2019, el secretario general de la universidad demandada expidió los documentos solicitados en la demanda, entregándose al juzgado el original del oficio citado y las copias fedateadas de lo petitionado (f. 47).
3. El Quinto Juzgado Constitucional de Lima, con fecha 26 de agosto de 2019, declaró fundada la demanda por considerar que la resolución solicitada fue entregada incompleta (f. 53).
4. El apoderado de la universidad emplazada apela la sentencia en el extremo que se ordena el pago de los costos procesales (f. 76).
5. La Sala Superior revisora confirma la resolución apelada en el extremo impugnado por la Universidad Nacional de Ingeniería, es decir, respecto a la condena del pago de los costos procesales.
6. El apoderado de la Universidad Nacional de Ingeniería interpone recurso de agravio constitucional alegando que la universidad se encuentra exonerada del pago de los costos procesales (f. 107).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02121-2022-PHD/TC

LIMA

ALBERTO HINOSTROZA VALDERRAMA

7. De conformidad con el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento. Asimismo, el artículo 24 del nuevo Código Procesal Constitucional establece que “**Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional**, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución” [resaltado agregado].
8. De lo expuesto, se tiene que el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto por la parte demandada contra una sentencia estimatoria en la que se dispuso el pago de los costos procesales; razón por la cual, al no constituir el pronunciamiento impugnado una resolución de segundo grado denegatoria de una demanda y no encontrarse en ninguna modalidad de RAC atípico, debe declararse la nulidad de todo lo actuado desde la resolución que concede el recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### **RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y nulo todo lo actuado con posterioridad e improcedente el recurso de agravio constitucional; y disponer la devolución de los autos a la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**PACHECO ZERGA**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE OCHOA CARDICH**